

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

MUNICIPIO DE MOMPOS



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA
DIRECCIÓN TÉCNICA
Bogotá, diciembre de 2018**

MUNICIPIO DE MOMPOS

ANÁLISIS 2016-2017

1. INTRODUCCIÓN

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Mompos, en adelante el Prestador, ubicado en el departamento de Bolívar.

El presente informe de evaluación integral incorpora análisis de los años 2016 y 2017 a través del registro al Sistema Único de Información SUI y con base en la información suministrada por el Prestador en la visita de inspección realizada los días 21 y 22 de marzo de 2018.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La prestación directa por parte del Municipio inició el 18 de febrero de 2014 por medio de la Subsecretaria de Servicios Públicos. La información básica del Prestador se relaciona en la tabla No.1.

Tabla 1 Datos generales del Prestador

ID	22045
RAZÓN SOCIAL	Municipio de Mompos
NIT	890480643 – 3
FECHA DE REGISTRO EN RUPS	16 de marzo de 2016 (Admitida)
TIPO DE PRESTADOR	Prestador Directo
ÁREA DE PRESTACIÓN	Mompós – Bolívar Urbana <u>X</u> Rural _____
SERVICIOS PRESTADOS	Acueducto: Captación, Aducción, Almacenamiento, Comercialización, Conducción, Distribución, Tratamiento. Alcantarillado: Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Tratamiento, Disposición final, Recolección. Aseo: Aprovechamiento, Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, Corta de Césped y Poda de Árboles, Tratamiento, Lavado de Áreas Públicas, Transferencia, Disposición Final, Recolección y Transporte de Residuos no aprovechables.
FECHA DE CONSTITUCIÓN	17/02/1898
FECHA INICIO DE OPERACIONES	14/02/2014 (Información obtenida del RUPS)
SUBSECRETARIO SERVICIOS PÚBLICOS	JOSE RAMON ANGULO ACOSTA
CLASIFICACIÓN	De 2.500 hasta 5.000 suscriptores
DIRECCIÓN	Palacio de San Carlos Calle 16 A Carrera 1 61
TELÉFONO	301 7333304
CORREO ELECTRÓNICO	JOSERAANGULO@hotmail.com

Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), con validación en visita de inspección al prestador.

Por medio del acuerdo No. 005 de marzo de 2014 se establece la reorganización del esquema de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Con el decreto 160215-005 del 15 de febrero de 2016 se crea la estructura de la subsecretaria de servicios públicos.

2.1 Actualización del RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, la Superintendencia cuenta con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Mediante la Resolución SSPD No. 20151300047005 de 2015, se estableció la frecuencia de actualización del RUPS que para el caso del Municipio es en el tercer mes del año, antes del 30 de marzo.

Luego de verificar el RUPS, se evidenció que el Prestador no ha hecho actualización desde su inscripción en marzo de 2016.

2.2 Estado de reporte de información al SUI

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo adelantó la revisión de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI), por parte del Municipio de Mompos, evidencia que, con corte a 11 de noviembre de 2018, cuenta con 1.324 reportes habilitados, de los cuales 1.089 se encuentran pendientes y 235 fueron certificados, para un porcentaje total de cargue del 17%. El detalle por tópico se presenta en la tabla No. 2.

Tabla 2 Estado de reporte SUI, por tópicos

TOPICO	Certificado	Pendiente	Total General
Administrativo		9	9
Administrativo y Financiero		116	116
Auditor		61	61
Cargue SIG		7	7
Comercial y de Gestión	205	619	824
Contribuciones 2016		1	1
Generalidades-Riesgos	1	9	10
NSC		4	4
Nuevo Marco Normativo 2015		1	1
Proceso NIF		1	1
Riesgos Acueducto	3	50	53
Riesgos Alcantarillado	2	51	53
Riesgos Aseo	3	50	53
Tarifario	1	8	9
Técnico operativo	20	102	122
Total General	235	1089	1324

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028
fecha de consulta 15/11/2018

Lo anterior implica un presunto incumpliendo del prestador a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en cuanto al reporte de información al SUI.

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

3.1 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

En esta sección se incluye lo correspondiente a la estructura organizacional de la empresa. En tal sentido, no fue posible hacer el análisis completo teniendo en cuenta que no ha reportado al SUI la información correspondiente al tópico administrativo.

3.1.1 Estructura Orgánica

Se indica que la administración y dirección de los servicios públicos quedó a cargo del Alcalde Municipal bajo la delegación del Subsecretario de Servicios Públicos y la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Subsecretaria está compuesta de cuatro (4) miembros, los cuales serán escogidos y designados por el Alcalde Municipal, de la siguiente forma:

- Dos terceras partes (2/3) serán designados libremente por el Alcalde Municipal.
- La otra tercera parte (1/3) escogida por el Alcalde entre los vocales de control registrados en la empresa por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

El subsecretario de Servicios Públicos establece las funciones de elaboración de los reglamentos internos y manuales de procedimientos de la empresa, realiza los planes y programas de la empresa y ejecutarlos, estima los ingresos y programa sus recaudos, celebra cualquier tipo de contratos concernientes al objeto social, nombra funcionarios de la empresa, con el lleno de los requisitos y según las leyes, reglamentos y estatutos, rinde informe anual de su gestión ante la Junta Directiva.

3.1.2 Personal vinculado

Para la operación de los servicios la empresa cuenta con 41 personas distribuidas en labores administrativas y operativas, de las cuales 35 son vinculados laboralmente y 6 son personas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Verificada la matriz de reporte del SUI, fue posible establecer que el Prestador, no ha reportado información relacionada con el formato N° 4. "Personal por Categoría de Empleo" para los servicios a su cargo desde el año 2010 como se muestra en la tabla No. 3.

Tabla 3 Personal por Categoría de Empleo

AÑO	SERVICIO	CODIGO	ESTADO
2014	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2014	ALCANTARILLADO	ALC-F-1004	Pendiente
2015	ACUEDUCTO	ACU-F-1004	Pendiente
2015	ALCANTARILLADO	ALC-F-1004	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

3.1.3 Competencias laborales del personal administrativo y operativo

Los operarios de acueducto y alcantarillado se encuentran certificados en competencias laborales por el SENA. Sin embargo, el resto de personal que hace parte del área administrativa y de aseo no está certificada, situación que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1570 de 2004¹.

3.1.4 Comité de Desarrollo y Control Social – CDCS y Vocal de Control

La documentación aportada no permite evidenciar aun el funcionamiento del Comité de Desarrollo y Control Social, sin embargo, la conformación del mismo se encuentra en la agenda de la alcaldía municipal como se puede apreciar en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2016.

En confirmación de lo anterior se verificó que el CDCS no se encuentra registrado en el Sistema de Vigilancia y Control - Vocales de Control disponible en el siguiente enlace: <http://apinternas.superservicios.gov.co/vocales-web/publicacion/mapa.jsf>

Es de anotar que esta herramienta de control social se encuentra definida en el Título V de la Ley 142 de 1994, reglamentada mediante el Decreto 1429 de 1995.

3.2 ASPECTOS FINANCIEROS

Como prestador directo al municipio de Mompos le aplica el marco normativo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, el cual debe aplicar a partir del 01 de enero de 2018.

El prestador para los años anteriores al 2018, debió aplicar el régimen de contabilidad pública precedente ya que el periodo de preparación obligatoria fue hasta el 31 de diciembre de 2017 para los prestadores que cumplen con la Resolución anteriormente enunciada.

Periodo de Preparación (Res. 533 de 2015) Vs Resoluciones SSPD

Periodo de Preparación Res. 533 de 2015	Requerimiento información SSPD	Información a reportar al SUI	Estado de reporte SUI
Período de Preparación obligatoria	Resolución SSPD N° 20181000010545 de 2018	Preparación Obligatoria 2017	Sin Reportar

Por tanto, el Prestador no tiene la obligación de reportar los estados financieros del año 2016 y 2017 de acuerdo a las NIIF. Sin embargo, tampoco aportó soportes contables con el régimen de contabilidad pública precedente, por tanto, no se pudo realizar ningún análisis financiero ni contable con el cual pueda establecerse una idea la situación del Prestador, de esta manera se evidencia que el prestador limitó las acciones de esta SSPD así:

“(...) ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el

¹ Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones

siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

8. Solicitar documentos, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

11. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. (...)”

De forma reiterada, posterior a la visita de inspección se le solicitó al gerente dicha información pero nunca fue remitida; vale la pena señalar que el Prestador no ha reportado sus estados financieros en SUI desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2014 pese a continuos requerimientos que la SSPD le ha remitido.

Este hecho constituye un presunto incumplimiento al artículo 18 de la Ley 142 de 1994 que señala de forma expresa, que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deben llevar una contabilidad separada y agrega que esta regla debe aplicarse con relación a cada uno de los servicios que estas presten.

Los prestadores están obligados a reportar la información financiera ya que en ellos se encuentra contenida la información referida tanto a las actividades de servicio público como aquella que corresponde a otros servicios, lo cual permite establecer, entre otras cosas, si el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas en la Ley 142 de 1994, afecta la eficiencia, continuidad y calidad de estas.

Así mismo, el Municipio de Mompos presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por las Autoridades de regulación los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 6° Ley 1314 de 2009) y a la autoridad de supervisión, SSPD Artículo 10. Autoridades de supervisión Ley 1314 de 2009.

En este sentido, la SSPD ve limitada sus funciones en cuanto a evaluar la gestión financiera².

3.2.1 Recaudo

El recaudo es realizado de forma directa por parte del Municipio en las oficinas de la subsecretaría de servicios públicos, no cuentan con convenio de recaudo con bancos.

El valor recaudado es consignado en las cuentas corrientes No. 604010926 y 604013839 del banco BBVA.

Promedio facturado: agua \$126.229.429; alcantarillado \$49.289.960 y aseo \$37.535.250.
Total facturado: \$213.054.639

² Numeral 11 Artículo 79 ley 142 de 1994.

El promedio de recaudo mensual es del 31% lo que equivale a \$67.000.000 promedio mensual.

4 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada a través de la visita de inspección adelantada por la SUPERSERVICIOS en el mes de abril de 2018.

4.1. Servicio de Acueducto

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presenta de manera general los indicadores técnicos de gestión del servicio de acueducto.

Tabla 4 Indicadores técnicos

Acueducto			
Calidad del agua SIVICAP (2017)	Continuidad del servicio	IANC	Cobertura
Nivel de riesgo 47%	18 horas /día	El prestador informó que es del 20% aproximadamente.	Urbana: 100%
Agua no apta para el consumo humano	Suficiente. Nota: Esta situación varía de acuerdo al suministro de energía en el municipio.		Estimación realizada por el prestador al momento de la visita.

Fuente: información suministrada en visita 2018 – cálculos GPP

El análisis de esta información se muestra más adelante.

Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de Mompos.

Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento es el río Magdalena, un brazo que atraviesa el municipio.

Tabla 5 Fuente de abastecimiento

Aspecto	Observación
Nombre	Brazo del río Magdalena
Caudal captado (L/s)	120
Ubicación	40 m de la PTAP

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

La principal fuente de abastecimiento de agua es el Brazo de Mompos (Río Magdalena), el cual presenta caudales bajos entre los meses de febrero y abril temporada de verano, mientras que sus mayores valores ocurren entre octubre y diciembre temporada de invierno, los promedios de los caudales captados están entre los 100 m³/seg y 200 m³/seg.

Durante la visita realizada en el mes de marzo no se pudo evidenciar documento de la Concesión de agua.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario *fuentes superficiales*, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano. Una vez verificada la información en SUI se verificó que a la fecha no se ha realizado el cargue de dicha información.

Ilustración 1 Barcaza Rio Magdalena



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Sistema de alarma: El prestador no cuenta con un sistema de alarma que permita detectar una posible contaminación del agua, lo anterior presuntamente incumple con el artículo 33 del Decreto 1575 de 2007.

Adicional a lo anterior, se verificó el SUI, específicamente el formulario “Registro de fuentes de abastecimiento”, encontrando que la empresa no ha efectuado dicho reporte. Por tanto, no es posible realizar un análisis comparativo frente al particular.

Captación

A continuación, se señala las características de la infraestructura de captación

Tabla 6 Tipo de captación

Aspecto	Descripción
Tipo	Barcaza flotante, anclada aun lado de la orilla del rio.
Edad de la infraestructura	El prestador menciona desconocer la edad de la infraestructura de abastecimiento.
Caudal de diseño L/s	100
Sistema de aforo	El prestador no cuenta con mecanismos de medición de caudal captado, por tanto, no realiza el respectivo aforo.

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

El sistema de captación está cubierto y se veía en buen estado estructural y operacional, con una tubería de 12 pulgadas a 40 metros de la PTAP, el agua captada e entra a dos tanques desarenadores (concreto reforzado) con tres compartimentos secuenciales como sistema de pre tratamiento en adecuado estado y cobertura.

Tubería de aducción en 12 pulgadas en PVC RBD21

Posterior a los tanques desarenador el agua es conducida al canal de entrada a la PTAP.

Características de la estación de bombeo

La estación de bombeo está compuesta de un conjunto de estructuras civiles, equipos, tuberías y accesorios, que toman el agua directa del río Magdalena(brazo) y la impulsan a la PTAP. A continuación, se describe los componentes básicos.

Tabla 7 Estación de bombeo

Aspecto	Descripción
Bombas	Bomba centrifugas de eje horizontal de alta presión
Número de unidades de bombeo	1
Número de motores	1 eléctrico
Potencia del equipo de bombeo	60 HP 220/440 vol 60 HZ, 3F, 1750 RPM
Eficiencia (η)	Se desconoce
Caudal de bombeo (l/s)	80-100 lts/seg
Periodo de bombeo	6 horas por cada bomba
Energía	Eléctrica – No cuenta con sistema de respaldo ,arrancador estrella triángulo a 220 - 440vol.
Válvulas de regulación y control	No cuenta
Interruptores de máximo y mínimo nivel	No cuenta
Tableros de protección y control eléctrico	No cuenta
Observaciones	No cuenta con un manual de operación, situación que no permite evidenciar las condiciones operativas (salidas de operación, horas de operación, mantenimiento entre otros).

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Una vez consultado el Sistema Único de Información –SUI, para este aparte, se identificó que el prestador tiene pendiente de reportar la información³ relacionada con: i) Formulario Registro de captaciones de agua fuentes superficiales, ii) Actualización de captaciones de agua fuentes superficiales, iii) Operación Captación de agua fuentes superficiales, IV) Registro de estaciones de bombeo en acueducto y V) Formulario Actualización de estaciones de bombeo en acueducto.

Aducción

Una vez el agua es captada del río Magdalena (brazo), el agua es transportada por una manguera en caucho flexible unida a la aducción en acero al Carbón en diámetro de 12”, luego llega al desarenador a 8”.

La red no cuenta con unidades de control y medición de las presiones que permitan

³ Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

controlar las sobrepresiones, esto podría ocasionar daños en el misma considerando que la red opera bajo condiciones de bombeo y que presenta cambios en los diámetros y materiales de la misma, lo que aumenta la vulnerabilidad de la misma.

Adicional, se consultó el Sistema Único de Información –SUI, encontrando que el prestador tiene pendiente de certificar el formato “Registro de aducciones de agua”.

Tratamiento de agua potable

A continuación, se describe el sistema de tratamiento de agua potable para el municipio de Mompós – Bolívar.

Tabla 8 Información PTAP

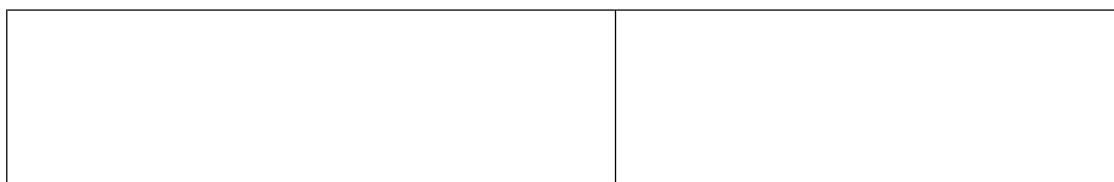
Aspecto	Descripción
Tipo de planta	Convencional
Edad	ND
Procesos	Tratamiento preliminar Canaleta Parshall Coagulación Floculación (24 compartimentos) Sedimentación de flujo vertical Filtración gravedad mixto (6 compartimentos) (lechos de grava, arena y antracita) Desinfección
Caudal de diseño	60 L/s
Caudal operativo	60 o más L/s (Información suministrada por el operario de la PTAP)
Medición de caudales	Se realiza en la entrada, a la salida está fuera de operación
Estado	Operativo
Manual de operaciones	No se cuenta
Cerramiento	Portón y cerramiento adecuado
Horas de operación PTAP	12
Tanque de almacenamiento	Se tienen 2 tanques de almacenamiento uno en concreto semi enterrado de 350 m ³ , y otro que es elevado de 350 m ³ de capacidad, se evidenciaron dos tanques adicionales no operativos
Tratamiento de lodos	Sin Tratamiento, descarga directa a la red de alcantarillado

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Durante la visita se evidenciaron obras de optimización de la planta de tratamiento. Los principales hallazgos y presuntos incumplimientos de la Resolución N° 330 de 2017 ⁴ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio son:

- No tiene manual de operación
- No lleva bitácoras de operación
- No realiza manejo a los lodos generados en el proceso de potabilización

Ilustraciones 2 Canaleta Parchall, filtros y dosificación de cloro gaseoso

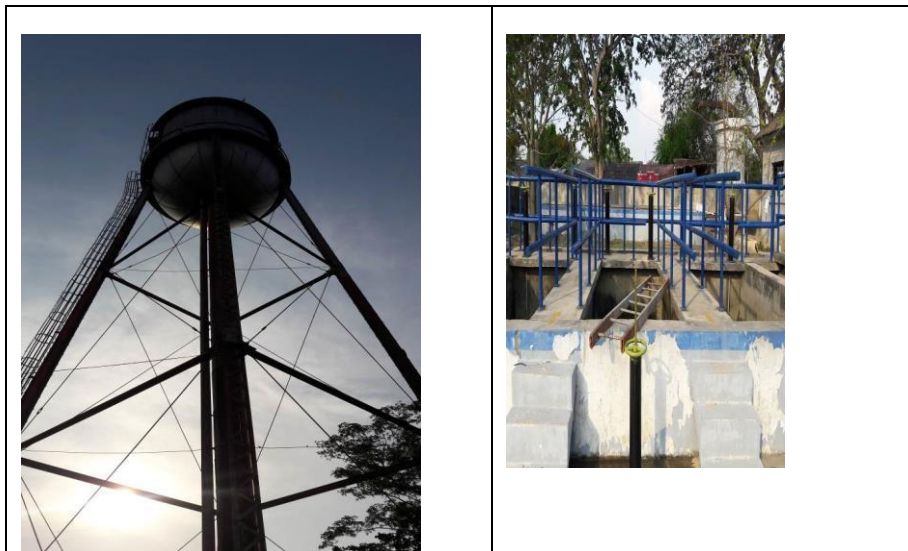


⁴ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Ilustraciones 3 Tanque elevado, tanque semienterrado



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

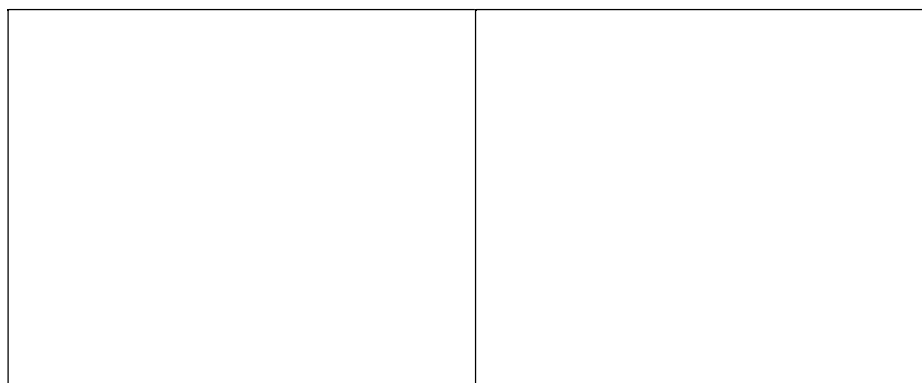
Químicos utilizados para el tratamiento del agua: Se utiliza como coagulante sulfato

de aluminio tipo B. Para la desinfección se emplea cloro gaseoso; como contingencia tienen cloro granulado

Personal operativo: La PTAP es operada por dos operarios en turnos de 8 horas diarias (2 turnos) y el celador, quienes conocen el funcionamiento del sistema de tratamiento por conocimientos impartidos por el constructor de las instalaciones.

Laboratorio y dotación básica: La PTAP cuenta con un área destinada para adelantar el análisis de la calidad de agua en los procesos de potabilización. En este se realizan los siguientes ensayos: test o prueba de jarras(al momento de la visita inoperativa), turbiedad, pH, color y cloro residual, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución MPS -MAVDT 2115 de 2007⁵.

Ilustraciones 4 Equipos de laboratorio en PTAP



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Macromedición

En la PTAP se cuenta con un instrumento para medir el caudal de salida, sin embargo, no está operativo, no se lleva registro de los caudales de salida.

Distribución

Estación de bombeo: Una vez el agua termina su proceso de tratabilidad, es impulsada al municipio, la característica de este componente se describe a continuación:

Tabla 9 Características estación de bombeo

Aspecto	Descripción
Bombas	Bombas centrifugas de eje horizontal
Número de unidades de bombeo	6 – 3 de respaldo
Número de motores	6 - 3 de respaldo
Potencia del equipo de bombeo	Se desconoce
Eficiencia (η)	Se desconoce
Caudal de bombeo (l/s)	42
Periodo de bombeo	Condicionado a la operación de la PTAP 12 h/ día
Energía	Eléctrica – No cuenta con sistema de respaldo
Válvulas de regulación y control	No cuenta

⁵ Dotación básica de laboratorio en planta de tratamiento: La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.

Interruptores de máximo y mínimo nivel	No cuenta
Tableros de protección y control eléctrico	No cuenta
Observaciones	No cuenta con un manual de operación, situación que no permite evidenciar las condiciones operativas (salidas de operación, horas de operación, mantenimiento entre otros). Presenta fugas en los componentes

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

Una vez consultado el Sistema Único de Información –SUI, se identificó que el prestador tiene pendiente de reportar la información⁶ relacionada con: I) Registro de estaciones de bombeo en acueducto, II) Formulario actualización de estaciones de bombeo en acueducto III) Formulario Costos de energía empleados en el bombeo.

Redes de distribución: Las características de las redes se muestran a continuación:

Tabla 10 Información redes de distribución

Material	Diámetros	Porcentaje
PVC	2", 3", 4", 6", 8"	70%
Hierro fundido- asbesto	2", 3", 4", 6", 8"	30%

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

El catastro de la red es un documento en cual se incluye: i) inventario de las tuberías existentes, ii) localización, iii) accesorio y tipo de accesorio, iv) material, v) profundidad y vi) año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución. Una vez verificada la información en visita se observó que el prestador cuenta con un plano de la red instalada incluido en el plan maestro, este no cumple con la información anteriormente descrita. Lo anterior se presume un incumplimiento al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (Resolución N° 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Sectorización hidráulica: El prestador no cuenta con una sectorización hidráulica. En visita se comprobó que no sea realizado la sectorización.

Medición de presión: En visita se verificó que no existen estaciones de medición de presión, no se cuenta con equipos o elementos para su medición, y no adelanta la medición, lo anterior es presuntamente contrario a lo previsto al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

Una vez consultado el Sistema Único de Información –SUI, para este aparte, se identificó que el prestador tiene pendiente de reportar la información correspondiente al Formulario Registro de sectores hidráulicos, Formulario Actualización de sectores hidráulicos y Formulario Medición de presión sectores hidráulicos.

Registros de daños del sistema de acueducto: Según lo indagado en la visita adelantada por la Superservicios en el mes de mayo de 2018, se lleva un registro de daños del sistema de suministro, a través de un formato.

Programa de control de pérdidas: De acuerdo con la visita adelantada, se identificó

⁶ Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010

que la empresa no cuenta con un programa para el control de pérdidas.

Cálculo de la Demanda y análisis de la capacidad instalada

Para realizar los cálculos, se tomó en cuenta la metodología de cálculo de dotación neta máxima y bruta teórica establecida en la Resolución N° 330 de 2017⁷ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Cálculos de dotación neta máxima⁸ y bruta teórica⁹ (Resolución MVCT¹⁰330 de 2017)

Para realizar los cálculos, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se realizó la estimación de la demanda de agua potable para el municipio durante los próximos 25 años.
- b. Se tomó una tasa de decrecimiento estimada con base en los censos realizados por el DANE para los años 1993 y 2005, del 1,23%.
- c. Una población cabecera proyectada por DANE para el año 2018 equivalente a 26.468 habitantes.
- d. Capacidad instalada de la PTAP de 120 L/s.
- e. Caudal operativo: 120 L/s.
- f. Pérdidas máximas permitidas por la norma del 25% (Resolución MVCT 330 de 2017).
- g. Según lo indicado por el prestador tiene unas pérdidas del 20%
- h. La dotación máxima es de 120 L/hab/día, según Resolución MVCT 330 de 2017.

Tabla 11 Cálculos de las demandas

Proyectada DANE 2018	Pérdidas teóricas	Dotación Neta	Dotación Bruta	Caudal medio diario (L/s)	Coefficiente K	Caudal máximo diario (L/s)	Caudal máximo horario (L/s)
26.468	25%	140	187	57,18	1,3	74,34	96,64

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018.

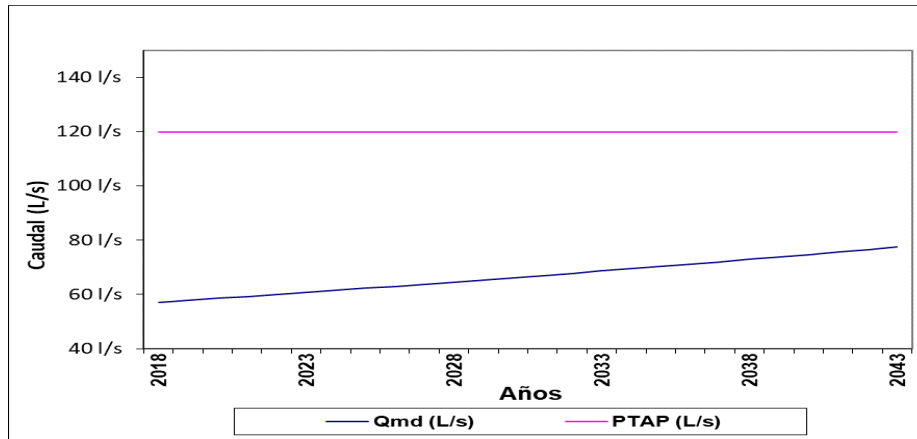
⁷ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

⁸ Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

⁹ Es la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

¹⁰ Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

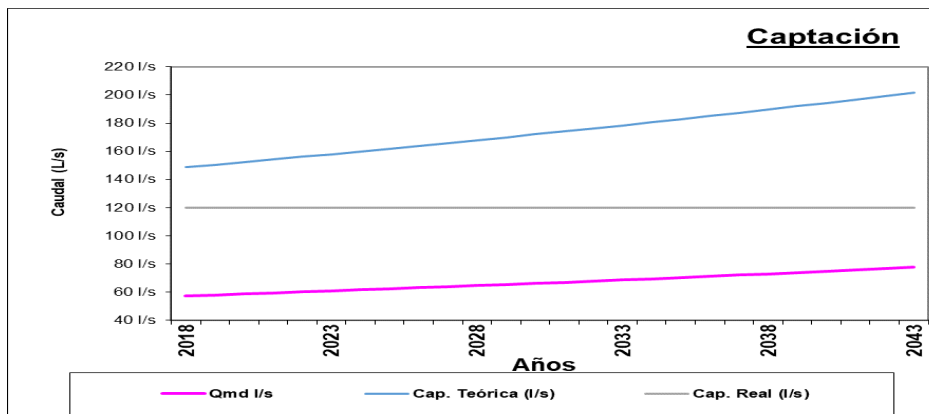
Ilustración 5 Caudal medio diario Vs Captación real y capacidad instalada PTAP



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Nota: El Q de diseño es igual al Q operativo.

Ilustración 6 Caudales captación



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

De lo anterior se refleja:

- El prestador presenta un superávit de un 48% en el agua producida (caudal excedente) con relación al caudal medio diario teórico, considerando que al año 2018 el sistema requiere de un caudal de 57,18 l/s para abastecer a la población atendida y que trata 120 l/s, lo que indica que el agua producida es suficiente para suministrar agua a la población actual.
- En visita el prestador manifestó tener unas pérdidas del 20%, dato que presuntamente no se considera confiable, teniendo en cuenta que el dato presentado es estimado, ya que el macromedidor con el que cuenta a la salida de la PTAP, se encuentra fuera de operación y que el caudal excedente (48%) puede indicar que las pérdidas sean superiores. Asimismo, el sistema produce suficiente caudal para abastecer a la población por 24 horas al día y sólo se está suministrando el servicio por 18 horas al día.

Por lo anterior, el prestador debe verificar el cálculo de pérdidas que está realizando, remitir las variables de cálculo, poner en funcionamiento el macromedidor, tomar las respectivas lecturas e implementar las políticas de reducción de pérdidas en el sistema de abastecimiento.

- Las capacidades de diseño de la PTAP como de la captación son suficientes para abastecer a la población proyectada a 25 años.

Indicadores técnicos Prestación del servicio de Acueducto

Índice de Continuidad

El servicio de acueducto se presta regularmente 18 horas al día según información suministrada en la visita de marzo de 2018, lo que conforme con lo establecido en la Resolución MSPS –MVDT 2115 de 2007 este se cataloga como suficiente; sin embargo, en visita también se evidenció que los problemas de continuidad en la prestación del servicio son atribuidos a la sectorización del municipio, su inclinación y los problemas de energía para el bombeo (información suministrada por el subsecretario de servicios públicos de Mompós).

Se consultó el SUI, encontrando que el prestador no ha reportado los Formularios de Continuidad en la oferta del servicio de acueducto y el Formato Suspensiones servicio de acueducto, por ende, no es posible para esta SSPD establecer el comportamiento de la continuidad.

Calidad del agua

Puntos concertados y materializados El prestador cuenta con 11 puntos de muestro concertados de los cuales 8 ya se encuentran materializados¹¹, cuenta con las actas debidamente suscritas con la autoridad sanitaria.

Se procedió a verificar el SUI, las mismas no se encuentran reportadas, situación que presuntamente es contraria a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008¹².

¹¹ Acta de concertación del 9 de febrero de 2015 y acta de materialización de puntos de muestreo del 9 de febrero de 2017

¹² Expedido por el Ministerio De La Protección Social Y Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial Artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: "(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)".

Ilustración 7 Planos de puntos de muestreo



Fueron verificados 3 de los 8 puntos citados en el acta final de recibo a conformidad de puntos de muestreo; seleccionando un punto próximo a la PTAP, un punto medio y el punto más distante de la PTAP en área urbana, encontrando todas estas estructuras operando en condiciones normales y en buen estado de limpieza, sin embargo, les faltaba identificación del prestador.

Resultados muestras de control de calidad del agua: Verificado el SUI y conforme con lo informado en visita se realizan muestreos mensuales de control de la calidad del agua, a través del laboratorio denominado Serambiente Laboratorio, con sede en Barranquilla. Los resultados de análisis presentados por el prestador, correspondientes a muestras tomadas en enero de 2018 reflejaban agua no apta para el consumo humano; adicionalmente se realiza muestreo microbiológico en la planta.

Lo anterior es presuntamente un cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social

Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua: Conforme con los resultados de la vigilancia de la calidad del agua para el 2017 reportados por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar al Sistema para la Vigilancia en la calidad del agua SIVICAP (sistema administrado por el Instituto Nacional de Salud-INS), se obtuvo que, para 8 meses del año, el nivel del riesgo en agua es no apta para consumo humano (ver tabla xx).

Ilustración 8 IRCA Consolidado SIVICAP 2017

AREA PRESTACION DEFINITIVA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	IRCA	NIVEL DE RIESGO
URBANO	38,4	18,8	18,8	85,3		0,0	75,0		35,3		34,4		42,2	ALTO

Fuente: Información sivicap 2017

Según informó el Subsecretario de Servicios Públicos del municipio, los problemas de calidad de agua son por la antigüedad de las redes de distribución, ya que en visita entregaron una muestra tomada por la secretaria de salud a la salida de la PTAP en la cual el IRCA era 0%, para el mes de febrero de 2018, sin embargo, esta fue tomada a la salida de la planta.

El prestador debe realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano a sus usuarios.

Reportes de Control: De acuerdo con los lineamientos del artículo 23 de la Resolución MPS-MAVDT¹³ 2115 de 2007, el prestador debe contar “*El libro o registro sistematizado de control*” de la calidad de agua para consumo humano de operación en la que se deben llevar los datos que se muestran a continuación:

Tabla 12 Reportes de control

Ítem	Aspecto	Observación
1	Cantidad de agua captada (en la entrada de la planta de tratamiento)	Se tiene diligenciado como constante en las planillas de registro un caudal de 42L/s, dado que no se tiene un sistema de aforo.
2	Cantidad de agua suministrada (contabilizada por medidores en red)	El prestador no lleva esta información.
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	El prestador realiza test de jarras ocasionalmente y se tiene una planilla donde se deja consignado el resultado de la medición de turbiedad.
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	El prestador no suministró información referente al mapa de riesgos, el cual debe ser elaborado por la Secretaría de Salud.
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	El prestador lleva esta información en una planilla diaria pre establecida para: -Cantidad utilizada de PAC -Cantidad utilizada de ayudante -Cantidad restante de PAC -Cantidad restante de ayudante
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	No se cuenta con bitácora de operación diaria, lo cual es contrario de lo previsto por el artículo 23 de la Resolución MPSPS MAVDT 2115 de 2007.
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	El prestador no lleva este registro, lo cual es contrario de lo previsto por el artículo 23 de la Resolución MPSPS MAVDT 2115 de 2007.

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Micromedición

En el desarrollo de la visita, se identificó que solo se cuenta con 578 micromedidores instalados y en regular funcionamiento, por ende, el porcentaje de micromedición instalada es del 11%. Este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹⁴.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio instalar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores del servicio de acueducto.

Macromedición

¹³ Ministerio de la Protección Social - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

¹⁴“(…) La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario (…).” En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (…)

En la red de distribución no existen macromedidores instalados. Se evidencio durante la visita un macromedidor a la salida de la PTAP, sin embargo, el subsecretario informó que no estaba operativo desde hace meses.

Índice de agua no contabilizada (IANC)

Teniendo en cuenta que la empresa no presenta la totalidad de variables para estimar el cálculo del indicador (e.i., volumen de agua suministrada / volumen de agua facturada), no es posible adelantar el cálculo. No obstante, el municipio estima pérdidas del 20%. Sin embargo, debido a las redes tan antiguas y la falta de la totalidad de la micromedición, se presume que este porcentaje es mayor.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)¹⁵

Se evidencio el documento y según informo el subsecretario fue remitido a la Corporación. RAD 11/09/2013 8441 del 11 de septiembre de 2013. Sin embargo, no se evidenciaron respuestas por parte de la Corporación

Plan de Emergencias y Contingencias

Los prestadores tiene la obligación de contar con un plan de emergencia y contingencia¹⁶. Se verificó en el Sistema Único de Información SUI, encontrando que la empresa no ha certificado el Plan de Emergencia y Contingencia.

El prestador en el año 2016 había remitido un documento de plan de emergencia y contingencia el cual fue revisado por esta Entidad y mediante radicado SSPD 20164600622811 del 3 de octubre de 2016, en el cual se le informaba al prestador que el documento no cumplía con los requerimientos establecidos por Ley, y a la fecha no sea recibido respuesta de las medidas tomadas en el municipio, por lo que el prestador debe proceder a reportar el documento actualizado de manera inmediata a través del SUI. Por lo que se podría decir que el prestador *“presuntamente INCUMPLE con los requisitos mínimos de contenido establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 154 de 2014”*,

4.2 Servicio de Alcantarillado

Descripción del sistema

Según el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipo de Alcantarillado”, así mismo, el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo “Redes Sistema de Alcantarillado” el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado. Una vez verificado el estado de cargue en SUI, se evidenció que no ha sido reportada dicha información.

¹⁵ El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”.

¹⁶ Ley 1523 de 2012 artículo 42. Decreto 3102 de 1997 literal i) del artículo 5°, Resolución 154 de 2014 y la Resolución SSPD 2016130062185 del 10 noviembre del 2016.

Tipo de Alcantarillado

En visita realizada en 2018, se verificó que el sistema de alcantarillado en el municipio de Mompós, es de tipo combinado, y solo está construido un 50% aproximadamente según información suministrada por el Subsecretario.

Las actividades registradas por el prestador en la última actualización de RUPS, son: Recolección – Conducción – Disposición Final – Comercialización.¹⁷

El prestador no lleva un registro de daños del sistema de alcantarillado, acorde con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, pero para tal fin se utiliza la información allegada vía PQR's.

Redes

Conforme con lo informado por el prestador, verificado en el recorrido de campo, el estado actual de las redes en cuanto a operación, mantenimiento y limpieza es regular, y se observó acumulación de residuos sólidos y sedimentos en algunos sumideros de aguas lluvias.

El mantenimiento de redes, según informó el prestador, se realiza un mantenimiento preventivo, el cual se basa en utilizar el equipo de hidro-succión propiedad del equipo de Gestión del Riesgo de Bolívar, actividad que se realiza cada 6 meses de acuerdo a lo mencionado por el Subsecretario.

Tabla 13 Redes Alcantarillado

Diámetro	Material	Edad (años)
(12" 24 ")	Pvc ,Concreto	56

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR¹⁸:

El Municipio actualmente no cuenta con tratamiento de aguas residuales, tienen un vertimiento directo al río Magdalena. Se evidencio durante la visita una PTAR que va ser entregada al municipio para el barrio "Villa Mompós".

¹⁷Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, establece que el prestador debe reportar información correspondiente al tipo y componentes del sistema de alcantarillado, información que no se encuentra reportada en el SUI.

¹⁸ Los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario "7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales" por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado

Ilustración 9 Planta de tratamiento de aguas residuales.



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

La planta de tratamiento de agua residual cuenta con cerramiento perimetral que evita el ingreso a terceros, así mismo, cuenta con vía o escaleras de acceso. Al momento de la visita se observa falta de mantenimiento en la cobertura vegetal ubicada en inmediaciones de la planta. Dificultando el acceso. (se reitera que al momento de la visita esta PTAR no había sido recibida por parte del municipio.

Vertimientos y cuerpo receptor

De conformidad con lo expuesto por el prestador, el sistema de alcantarillado tiene un punto de descarga al Río Magdalena.

El prestador manifestó no tener reporte acerca de la existencia de vertimientos industriales a la red de alcantarillado municipal.

Caracterización de vertimientos

No se realiza caracterización de vertimientos de agua residual¹⁹.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos²⁰.

El prestador, cuenta con la Resolución No 338 del 6/11/2013 por medio del cual se aprobó el PSMV por parte de la Corporación.

¹⁹ Los artículos 7.4.1.13 y 7.4.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar la información de los formularios denominados “CARACTERIZACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES” y “TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS”

²⁰ El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)”

4.3 Servicio de Aseo

Generalidades

La ley 142 de 1994, en su artículo 14.24 señala “*Servicio público domiciliario de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos*”.

La empresa presta las actividades de Barrido y limpieza de vías u áreas públicas – Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas – Lavado de área públicas - Recolección y transporte de residuos no aprovechables- Disposición de Residuos Sólidos. Sin embargo, en el último RUPS aprobado de 2016 también inscribieron las actividades de aprovechamiento y transferencia, actividades que no son realizadas por el prestador

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS)²¹ y Programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

El PGIRS fue actualizado en el 2016 y se adoptó mediante el documento Radicado CSB Decreto de adopción 160429002 del 29 abril de 2016. Federata 16042905 de misma fecha.

Por otro lado, el prestador cuenta con programa para la prestación del Servicio de Aseo (PPSA).

Teniendo en cuenta las particularidades encontradas, se realiza a continuación una verificación de las actividades complementarias del servicio de aseo que se encuentran a cargo del municipio de Monpox (recolección, transporte, barrido y limpieza); contrastando con lo expuesto en el documento del PGIRS y con el PPSA; y considerando la información reportada por el prestador en su última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS):

Tabla 14 Análisis actividades del prestador

Componente	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	X	X

²¹ El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.

Componente	PGIRS	PPSA	RUPS
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	---	---	---
Transferencia	X	X	X
Tratamiento	X	X	X
Aprovechamiento	X	X	X
Almacenamiento	---	---	---
Disposición final	X	X	X
Lavado de áreas públicas	X	X	X

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

De acuerdo con lo anterior, aunque hay total concordancia entre las actividades efectivamente ejecutadas por parte del municipio de Mompós con lo identificado en el PGIRS y en el PPSA, se evidencian diferencias con las actividades inscritas por el mismo prestador en el RUPS, ya que las actividades de tratamiento, transferencia y aprovechamiento que aparecen inscritas, en la actualidad no se realizan en el municipio.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)²²

Una vez verificado el Sistema Único de Información - SUI, el formulario denominado "Áreas de prestación del servicio", fue registrado por el prestador en el año 2016 donde informa las áreas de prestación en el desarrollo de las actividades reportadas, siendo el sector urbano del municipio de Mompós la única reportada.

Tabla 15 Áreas de prestación del servicio (NUAP).

ID EMPRESA	EMPRESA	NUAP	NOMBRE DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	ESTADO	FECHA EN QUE ADQUIRIÓ EL ESTADO	MUNICIPIO	FECHA DE CARGUE
22045	MUNICIPIO DE MOMPOS	42971	SECTOR URBANO	1-Activo	18/02/2014	Mompós	2016-04-27

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Indicadores

Área prestación

El servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de Mompós.

Página Web

Una vez verificado este aspecto, el prestador informa que se encuentra en proceso de cargue de información ²³

²² El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).

²³ El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del decreto 1077 de 2015 establece: "Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios."

Recolección y transporte

Censo de puntos críticos

No existe censo actualizado de puntos críticos para el municipio de Mompós según información brindada por el prestador. Ante lo cual se estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015²⁴.

Recolección

Requisitos de la actividad de recolección de residuos sólidos: El artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 presenta los siguientes requisitos para la prestación de la actividad de recolección, con respecto a las operaciones adelantadas por el municipio:

Tabla 16 Requisitos de la actividad de recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.	X		Durante la visita de inspección se observó que la actividad se realiza sin generar ruido excesivo y manteniendo la condición de limpieza de las áreas atendidas.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.		X	El prestador no cuenta con vehículo suplente en caso de avería o mantenimiento del compactador, en los términos definidos por el numeral de la norma. En dado caso, se recurre a contratar o a la utilización de volquetas del municipio.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	X		La actividad se realiza en armonía con lo dispuesto en el PGIRS adoptado en el municipio de MOMPOS (en frecuencia, cobertura y selectividad).
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	- - -	- - -	No hay cajas de almacenamiento en el municipio de MOMPOS.

²⁴ El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 señala: "Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente"

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	- - -	- - -	En desarrollo de la diligencia de inspección no fue posible verificar este aspecto, por cuanto no se encontraba el vehículo frente a instituciones de interés.
6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.	X		El personal cuenta con dotación proporcionada por la municipio y con capacitación en el manejo de residuos y en seguridad y salud ocupacional.
7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.	X		El vehículo cuenta con sistema para la captación y confinamiento interno de lixiviado, y no genera derrame, reguero o goteo de lixiviado durante su recorrido.

Fuente: Información recolectada *en visita integral marzo 2018*

Sistemas de Recolección de residuos sólidos:

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección al municipio, se cumplen las condiciones de presentación de residuos directamente en las aceras, ya que las condiciones de las vías municipales no implican restricciones de acceso para el vehículo recolector²⁵.

En las zonas donde no puede entrar el carro se utiliza un motocarro recolector.

Macrorrutas y microrrutas:

Se verificó que en la última actualización del PGIRS del municipio de MOMPOS, se encuentra la descripción de 2 macrorrutas a ser implementadas en el municipio, donde se identifican las Microrrutas 1 (recolección urbana) lunes a sábado²⁶

En términos generales, la ruta implementada por la municipio se ajusta a los criterios

²⁵ El artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: "Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección".

²⁶ El artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: "Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos". El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

- 1) Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.
 - 2) Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
 - 3) Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.
 - 4) Recolección en zonas industriales.
 - 5) Zonas de difícil acceso.
 - 6) Tipo de usuario o generador.
 - 7) Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
 - 8) Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
- Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables

anteriores, teniendo en cuenta que una ruta única abarca toda el área de prestación, incluyendo áreas rurales. Dicha información no se encuentra documentada a través de un plano o diagrama.

Horario y frecuencia de recolección: El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. En la diligencia de inspección se evidenció lo siguiente:

Tabla 17 Cumplimiento de horarios y frecuencias de recolección de Residuos Sólidos

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección: La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.	X		El horario de recolección es de 5:00 am a 11:00 am (o hasta finalizar la labor); en cuya determinación se tuvo en cuenta los criterios de la norma.
Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.	X		El municipio realiza recolección con una frecuencia de 3 veces por semana de lunes a sábado dependiendo el sector, en armonía con lo dispuesto en el PGIIRS, no se tiene rutas selectivas.
Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.		X	Los horarios de recolección fueron dados a conocer mediante perifoneo y socialización con la comunidad con panfletos y los recibos, radial y televisiva. Mediante Decreto No. 020 de 2017 se implementaron las rutas selectivas, cuyas características, fechas y horarios fueron dados a conocer mediante visita puerta a puerta. Sin embargo, la frecuencia de recolección no aparece especificada en las facturas; y tampoco se cuenta con página web (medio no masificado en la localidad).

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Continuidad: No se reportan interrupciones en la continuidad de la actividad de recolección.

Área de prestación: El prestador desarrolla la actividad en el área urbana municipal.

Registro de operación: El prestador no lleva registro de las actividades y operaciones del servicio de aseo, en los componentes de recolección y transporte y barrido y limpieza.

Cantidad de residuos recogidos: Teniendo en cuenta que la totalidad de los residuos recolectados son dispuestos en botadero a cielo abierto, no se tiene un dato oficial de toneladas, pero se estima que son 348 toneladas promedio mes según informó el subsecretario del municipio.

TRANSPORTE:

Tipo y modelo vehículo: El transporte se efectúa en vehículo compactador marca Ford, modelo 1994, de placas en trámite, el vehículo fue donado por la embajada de EEUU. Se encuentra en trámite de importación con la DIAN.

Capacidad: 9 Ton.

Propiedad: Municipio

Mantenimiento preventivo: El mantenimiento se realiza en observancia del manual de operación del vehículo y por gestión del conductor del mismo.

Características del vehículo²⁷:

Tabla 18 Cumplimiento de características de vehículos de recolección y transporte

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36.1. <i>Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i>		x	Vehículo motorizado. Sin embargo falta identificación
<i>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</i>	- - -	- - -	Porta equipo celular de propiedad del conductor.
<i>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</i>	- - -	- - -	No aplica. El prestador tiene a su disposición un vehículo compactador de residuos sólidos.
<i>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	x		
<i>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</i>	X		Cumple con el criterio.
<i>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i>	X		El vehículo cuenta con sistema de recolección y almacenamiento de lixiviado.

²⁷El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.3.36 al 2.3.2.2.3.38 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	X		El vehículo cuenta con estribos y manijas de sujeción para el personal.
8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.	X		El vehículo cuenta con sistema de cargue y descargue mecánico que evita dispersión de residuos y partículas.
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.	X		La caja compactadora evita esparcimiento de residuos durante el recorrido.
10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).	- - -	- - -	El vehículo cuenta con caja compactadora
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.	- - -	- - -	No se reportó ubicación de cajas de almacenamiento en el área de prestación de la municipio.
12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	X		El vehículo tiene acceso a todas las vías urbanas del municipio.
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.	X		Se afirma que el personal ha recibido capacitación en salud ocupacional y se entrega dotación con EPP para los operarios.
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.	X		Se verificó equipo de carretera completo, botiquín con elementos vigentes y extintor con recarga vigente.
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.		X	No se han efectuado modificaciones o adaptaciones al vehículo para reducir sus emisiones de ruido; pero tampoco se detectaron ruidos anormales o inusualmente altos.
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	X		
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.	X		

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.	---	---	No aplica. En el área de prestación del servicio de aseo no se reportan zonas con restricciones de acceso para el vehículo compactador.
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.37. Condiciones de equipos y accesorios para recolección y transporte de residuos sólidos. Los equipos, accesorios y ayudas de que estén dotados los vehículos destinados para transporte de residuos sólidos, deberán mantenerse siempre en óptimas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio y contar con los registros que evidencien el seguimiento a las condiciones de operación de los equipos y accesorios.	X		
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.	X		El vehículo se encontró en buenas condiciones de limpieza. El lavado se hace los días lunes , se realiza en la estación de servicio.

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Ilustraciones 10 Carro Compactador



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Censo de puntos críticos: El artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”*.

No se tienen establecidos por parte del municipio, pero se evidenciaron botaderos satélites a pesar de tener implementados comparendos ambientales.

BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS:

Frecuencia: El barrido y limpieza de calles se realiza todos los días de domingo a domingo, en horario de 4:00 a.m. a 9:00 m. y de 3:00 pm a 6:00 pm.

Continuidad: No se reportan fallas en la continuidad de esta actividad, pero no se lleva registro de las operaciones de barrido, de manera que se carece de soportes para tal afirmación.

Área prestación: Actualmente el barrido y limpieza se realiza en todas las vías urbanas del municipio, en plazas y parques.

Operarios: Para la actividad se tienen asignados 8 operarios. Para su protección personal, el municipio les proporciona guantes, botas, overol, mono gafas, tapabocas, gorra y casco.

Cantidad de residuos recolectados: El prestador no tiene instrumento para pesaje de los residuos recolectados en la actividad de barrido; ni se cuenta con un aforo que permita estimar el peso de tales residuos.

Recolección y disposición final de esta actividad: Los residuos procedentes de la actividad de barrido y limpieza son trasladados en motocarro al botadero

Tipo de barrido: Manual, con cepillo, escoba, bolsa, pala y moto-carro. En desarrollo del recorrido efectuado por el área urbana municipal se observó que las vías y separadores viales se encontraban en buenas condiciones de aseo y limpieza.

Establecimiento de macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza:

Se verificó que en la última actualización del PGIRS del municipio de MOMPOS, se encuentra la meta de elaborar macrorrutas a ser implementadas en el municipio, donde se identifican las Macrorrutas de barrido y limpieza las rutas, solo se priorizó el centro histórico como ruta y no se vieron rutas adicionales²⁸.

DISPOSICIÓN FINAL

A la fecha, se comprobó que los residuos sólidos no aprovechables del municipio de Mompós están siendo dispuestos en un botadero a cielo abierto ubicado a 5kms del casco urbano, no cuenta con cerramiento ni identificación ni cobertura, con presencia de vectores.

²⁸ El artículo 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, define que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio”*.

Mompós cuenta con el plan de manejo de clausura del botadero, 0262 del 26 de febrero de 2018 por parte de la Corporación sin embargo no ha sido clausurado. Es importante aclarar que el municipio está rodeado de fuentes hídricas y el nivel freático del subsuelo es alto lo que impide la construcción de un relleno como tal en la región. El relleno más cercano estaría ubicado en Cartagena no lo que implica altos costos de transporte.

Tabla 19 Sitio de disposición final de residuos sólidos

Nombre sitio de disposición Final	Botadero a cielo abierto
Tipo de Sitio de disposición Final	Municipio
Operador del sitio	Municipio
Ubicación	La monta rural , cercano al casco urbano.
Contrato Disposición Final	No aplica.
Vía de acceso al sitio	Buen estado de vías y fácil acceso.
Licencia Ambiental / Plan de manejo Ambiental	Plan de cierre
Vida útil	No aplica

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Ilustración 11 Botadero a Cielo Abierto



Fuente: Información recolectada en visita integral marzo 2018

Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas:

En el municipio de MOMPOS a la fecha hay 60 aprox implementadas cestas o canastillas en vías o áreas públicas, pero se proyecta instalarlas para después de ley de garantías²⁹

Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas: Según informó el director de la USP, las actividades de lavado de áreas públicas son muy esporádicas (1 o 2 veces al año), y se encuentran a cargo de la USP (aunque no está inscrita en el RUPS), con apoyo del personal de servicios generales de la alcaldía municipal (actividad reglamentada en el artículo 2.3.2.2.6.63. del Decreto 1077 de 2015). Sin embargo, los costos en que incurre el prestador para realizarla, no son transferidos al usuario vía tarifa. En 2017 solo se efectuó una vez esta actividad (después de las fiestas patronales), en el parque principal del pueblo.

En cuanto a corte y poda, al igual que en el caso de la actividad de lavado de áreas públicas, la alcaldía municipal es la encargada con un jardinero de acuerdo a necesidad.

No hay bodegas o sitios de almacenamiento de materiales aprovechables a cargo del municipio, hay avances en la vinculación de recicladores de oficio al esquema de prestación del servicio de aseo (se reporta 6 personas en la jurisdicción).

Plan de Contingencias: Se verifica en el Sistema Único de Información SUI que la unidad ha certificado el Plan de Emergencia y Contingencia del municipio de MOMPOS, se presentó por parte del subsecretario el físico de dicho documento.

5 ASPECTOS COMERCIALES.

5.1 CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES- CCU

El CCU para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se encuentra elaborados desde el 1 de marzo de 2016. Sin embargo, los CCU no cuentan con los conceptos de legalidad emitidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

5.1.1 Suscriptores y Estratificación

Los suscriptores que atiende el Municipio por servicio son:

Tabla 20 Suscriptores

USO / ESTRATO	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
01 - Bajo Bajo	3431	978	1485

²⁹ El artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: “Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

02-Bajo	1138	994	1031
03- Medio Bajo	657	575	559
Comercial	45	40	45
Oficial	32	22	20
TOTAL	5303	2609	3140

Fuente: Información recolectada en visita integral marzo de 2018.

El Acuerdo No. 017 de noviembre de 2017 es el que actualmente rige la estratificación socioeconómica urbana de los usuarios del Municipio.

5.1.2 Peticiones, quejas y reclamos

Atención al cliente

En la visita se identificaron los siguientes aspectos relacionados con la atención de PQR por parte del prestador

- Oficina de PQR: La atención al usuario se hace en las instalaciones de la Alcaldía Municipal Subsecretaría de Servicios Públicos.
- Personal administrativo para recibir, atender, tramitar y responder las PQR de los usuarios, suscriptores: Está asignada una asistente administrativa.
- Medio de recepción: Las PQRs se reciben de manera verbal en la Alcaldía, por correo electrónico alcaldia@santacruzdeMompos-bolivar.gov.co o por medio de la línea de atención 313 5107209.
- Medio de trámite: Son recibidas directamente por la asistente administrativa y registradas en el formulario de PQRs.
- Notificación a los usuarios de las respuestas otorgadas: Para dar respuesta a las PQRs en promedio se tardan de 0 a 3 días; transcurrido dicho plazo se solicita al usuario acercarse a las instalaciones de la Alcaldía para conocer la respuesta a su solicitud o queja.
- % PQR falladas a favor del usuario: No se tiene estadística de los fallos de las PQRs.
- Estadística de las PQRs y Reporte de PQRs al SUI: Una vez verificado el SUI fue posible establecer que el Prestador no ha reportado la información de PQRs para los servicios a su cargo.

5.1.3 Contenido mínimo de la Factura

A excepción de la información relacionada con los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos, el Prestador cumple con los requisitos de la factura según lo indicado en la Resolución CRA 375 de 2006, como se muestra en la tabla No. 5

Tabla 21 Cumplimiento de requisitos de contenido mínimo de facturas

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.	X		
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.	X		
6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.	X		
7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.		X	
8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.	X		
9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.	X		
10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.	X		
11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.	X		
12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.	X		
Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.	----	----	No aplica

Fuente: Información recolectada en la visita integral marzo 2018.

5.2 TARIFAS

5.2.1 Control Tarifario de Acueducto y Alcantarillado

Mediante radicado SSPD No. 20184600776611 del 25 de mayo de 2018 se remitió control tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado al Municipio de Mompós, el cual se detalla a continuación:

El año base que consideró el Prestador en el estudio de costos y tarifas es el año 2014. Por su parte, dentro de las opciones metodológicas para el cálculo de los costos de referencia se evidenció lo siguiente:

Para el cálculo del CMA, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 5 de la Resolución CRA 287 de 2004.

- Para el cálculo del CMO, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 12 de la Resolución CRA 151 de 2001.

- El prestador no calculó un CMI sino que se acogió a lo definido en el Artículo 33 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Contraste de Fuentes de Información

Comparación del MOVET Vs. Estudio de Costos y Tarifas

El Prestador no ha cargado información en Movet desde el inicio de operaciones, por tanto no se puede hacer este análisis.

Comparación información financiera del estudio de costos y tarifas Vs SUI Reportes Contables

El Prestador no ha reportado información contable anual independiente por servicio para el año base por tanto no se puede hacer este análisis.

Comparación información del estudio de costos y tarifas Vs SUI Reportes comerciales, técnicos y administrativos.

El Municipio no ha reportado información ni del tópico comercial, ni técnico, ni administrativo lo que imposibilita poder desarrollar este análisis.

Vale la pena señalar que si el Prestador mantiene el incumplimiento en el cargue y actualización de la información en el SUI, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a las funciones conferidas del artículo 79 de la ley 142 de 1994 tiene todas las facultades para iniciar las acciones que considere pertinentes y si es del caso, sancionar tales omisiones, en ejercicio de sus actuaciones administrativas.

Verificación Costos de Referencia Estudio de Costos y Tarifas

Costo Medio de Administración– CMA Acueducto y alcantarillado

Se verificó la aplicación de la fórmula para el cálculo del CMA de acueducto y alcantarillado. Es preciso señalar que la verificación se efectúa con la información registrada en el estudio de costos y tarifas.

Así las cosas, aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo la información utilizada por el Prestador en el estudio de costos y tarifas (CAac, CAal Nac y Nal), esta Superintendencia calculó el CMA para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual coincide con el resultado obtenido por el Prestador en el estudio de costos y tarifas.

Tabla 22 CMA Estudio de costos y tarifas Vs. cálculos SSPD.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas		CALCULO SSPD		DIFERENCIA	
	(A)		(B)		(A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	1.978,62	1.789	1.978,62	1.789	0	0

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados en la Tabla No. 6, se observa que el CMA de acueducto y alcantarillado calculado por el Prestador en su estudio de costos y tarifas

coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia y con las formulas establecidas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Costo Medio de Operación– CMO acueducto y alcantarillado

Se verificó la aplicación de la fórmula para el cálculo del CMO de acueducto. Es preciso señalar que la verificación se efectúa con la información registrada en el estudio de costos y tarifas reportado por el Prestador quien señala que la fórmula utilizada para calcular el CMO de acueducto y de alcantarillado es tomada del artículo 12 de la Resolución CRA 287 de 2004.

Tabla 23 CMO Estudio de costos y tarifas Vs. cálculos SSPD.

COSTOS DE REFERENCIA	Estudio de Costos y Tarifas		CALCULO SSPD		DIFERENCIA	
	(A)		(B)		(A - B)	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMO	561,00	802,00	724,52	847,76	-164	-46

Fuente: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

Costo Medio de Inversión – CMI Acueducto y alcantarillado

El Prestador se acogió a lo contemplado en el artículo 33 de la Resolución 287 de 2004 para el cálculo de CMI de acueducto y alcantarillado. Los valores de CMI del estudio de costos y tarifas coinciden con los cálculos realizados por esta Superintendencia.

Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT Acueducto y alcantarillado

En el estudio de costos y tarifas el Prestador no contempló el costo de la tasa retributiva por no haber hecho desembolsos por este concepto a la corporación autónoma regional.

Comparación Costos de Referencia Estudio de Costos y Tarifas vs Cálculos SSPD.

Al evaluar lo reportado en el estudio de costos y tarifas en general se encuentra que existe coincidencia entre los costos de referencia CMA y CMI para acueducto y alcantarillado, sin embargo, el CMO calculado por el Prestador para ambos servicios no coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia con base en las fórmulas establecidas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Acto de Aprobación.

Mediante la Resolución No. 040214 de febrero de 2014, el Alcalde Municipal aprueba las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de Mompós (Bolívar). Al hacer el análisis comparativo con respecto al estudio de costos y tarifas entregado por el Prestador observamos que las tarifas aprobadas guardan plena coincidencia con los aprobados en la Resolución Municipal

Tabla 24 Comparativo Acto de Aprobación – Estudio de Costos y Tarifas

comparar las tarifas actualizadas por la Superintendencia a 2017, existen valores que superan al aplicar la norma como se muestra a continuación:

- Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT

En este componente para los siguientes estratos y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación.

Tabla 29 Periodos con inconsistencias en el TDT.

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2016-01 a 2017-12
2 Bajo	2016-01 a 2017-12
3 Medio-Bajo	2016-01 a 2017-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12

De lo anterior, con las diferencias presentadas se concluye que los valores calculados por el Prestador para este componente, obedecen a una incorrecta aplicación de la metodología, al estar registrando una tarifa para la actividad de disposición final de residuos sólidos, teniendo en cuenta que el sitio que operan es un botadero a cielo abierto. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas.

Esta Superintendencia pudo establecer que realizan la actividad de Disposición Final de Residuos Sólidos en Botadero a Cielo Abierto, situación que no le permitiría a la Unidad aplicar tarifas para este componente (TDT), por tal motivo es preciso que el prestador aclare por qué existen dichos cálculos de tarifas con valores estimados en el estudio de costos con precios a 2014, las mismas que están aplicando para 2017 y 2018 ya que no deberían estar realizando cobros por dicha actividad.

Con lo anterior y al actualizar las tarifas a 2017, frente a las facturas se reflejan cobros a los usuarios por la actividad de disposición final de residuos sólidos, por lo que debe de manera inmediata aplicar el respectivo procedimiento para realizar las devoluciones que correspondan, conforme a la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012.

Si bien es cierto que presuntamente están aplicando una tarifa que no corresponde para TDT, de igual forma en los estratos residenciales 1, 2 y 3 las tarifas finales calculadas en el estudio de 2014 frente a las cobradas en 2017 y 2018 son las mismas, sin una actualización periódica por lo que debe recordar que la Resolución CRA 351 de 2005, le permite realizarlas con base en las variaciones del IPC y el salario mínimo. Dichas actualizaciones son autorizadas por la norma para que los ingresos conserven su poder adquisitivo respecto de los costos y gastos de lo contrario se pone en riesgo la viabilidad de la prestación al no garantizar una suficiencia financiera estable que le permita operar de manera óptima.

Es necesario que el Prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo de las tarifas y ajustarlas de tal forma que tenga una adecuada aplicación de la metodología tarifaria, con el fin de evitar estimaciones de valores que no correspondan y sus efectos en los totales acumulados durante los periodos evaluados.

- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR

En este componente para los siguientes estratos y periodos supera los valores calculados por esta Coordinación.

Tabla 30 Periodos con inconsistencias en el TFR.

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2016-01 a 2017-12
2 Bajo	2016-01 a 2017-12
3 Medio-Bajo	2016-01 a 2017-12
11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12
12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor	2016-01 a 2017-12

Fuente: Control tarifario aseo

Como resultado de los cálculos realizados con base en la metodología CRA, frente a lo registrado en el estudio de costos de 2014, esta Superintendencia identificó diferencias en este componente en el uso residencial, encontrando que la tarifa presenta \$60 y para el uso no residencial en promedio \$418 por encima de los valores permitidos al aplicar la metodología inclusive al compararlos con la actualización que hizo la SSPD a 2017.

Es necesario que el Prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo de las tarifas y ajustarlas de tal forma que tenga una adecuada aplicación de la metodología tarifaria, con el fin de evitar estimaciones de valores que no correspondan y sus efectos en los totales acumulados durante los periodos evaluados.

Tarifas Aplicadas en Facturación vs Cálculos SSPD

Una vez realizado comparativo de los valores facturados en la vigencia 2017 frente a las tarifas calculadas en el estudio de costos y tarifas de 2014 y su respectiva actualización por parte de la SSPD a 2017, para los estratos 1,2 y 3 y por los efectos del cobro de la actividad de disposición final de residuos sólidos TDT, se generan diferencias como valores no autorizados quedando cifras por encima de las autorizadas por la norma CRA, Resolución 351 de 2005.

Tabla 31 Tarifas Aplicadas en Facturación vs Cálculos SSPD Aseo

ESTRATO	1	2	3	COMERCIAL	OFICIAL	SUBSIDIOS
TARIFA BASE ESTUDIO DE COSTOS 2014	\$ 10.923	\$ 10.923	\$ 10.923	\$ 26.343	\$ 26.343	40% - 15% - 5%
TARIFAS FINALES 2014 ESTUDIO DE COSTOS DESPUES DE SUBSIDIOS	\$ 6.554	\$ 9.285	\$ 10.377	\$ 39.515	\$ 26.343	
TARIFAS BASE SIN SUBSIDIOS Y/CONTRIBUCION 2017	\$ 8.270	\$ 8.270	\$ 8.270	\$ 18.700	\$ 18.700	50% - 30% - 10%
TARIFAS FINALES CALCULADAS SSPD A DIC 2017	\$ 2.481	\$ 4.962	\$ 7.029	\$ 28.050	\$ 18.700	

TARIFAS BASE FACTURAS SIN SUBSIDIOS Y/CONTRIBUCION INFORMADO EN VISITA	\$ 10.923	\$ 10.923	\$ 10.923	\$ 10.923	\$ 10.923	50% - 30% - 10%
TARIFAS EN FACTURACION - 2017 - INFORMADO EN VISITA	\$ 5.461	\$ 7.646	\$ 9.831	\$ 16.833	\$ 10.922	
DIFERENCIA FACTURADO FRENTE CALCULOS SSPD	\$ 2.980	\$ 2.684	\$ 2.802	\$ (11.217)	\$ (7.778)	DIF X MAYORES VALORES ESTRATO 1,2,3 COBRO NO AUTORIZADO AL TENER ACTIVIDAD DE DISPOSICION FINAL EN BOTADERO
DIFERENCIA FACTURADO 2017 FRENTE ESTUDIO DE COSTOS 2014	\$ (1.093)	\$ (1.639)	\$ (546)	\$ (22.682)	\$ (15.421)	APLICANDO LAS MISMAS TARIFAS BASE ESTRATO 1,2 Y 3

Fuente: Control tarifario aseo

De igual forma, las tarifas resultantes del estudio de costos y tarifas a precios de 2014, son las mismas aplicadas en la facturación a 2017 y 2018 para los estratos 1,2 y 3, sin dejar de lado que se incluyeron estimaciones de la actividad de disposición final que deberían incluir en la tarifa al operar un botadero a cielo abierto.

En todo caso debe recordar que para los demás componentes no realiza actualizaciones con base en los incrementos del IPC y SMLV desde el año 2014, por lo que se le recuerda que existen actualizaciones autorizadas por la norma, con el fin de que los ingresos conserven su poder adquisitivo respecto de los costos y gastos, de lo contrario, los márgenes de utilidad se deterioran y pueden tener pérdidas amenazando la viabilidad del servicio y su prestación.

Se entregó el Decreto 160309-001 (09 de marzo de 2016) "Por medio del cual se adopta la Estructura de Costos y Tarifas para los Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo, Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Santa Cruz de Mompós", en dicho documento establecieron lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *ADOPTASE la estructura Tarifaria definida en el Documento Técnico Aseo Adjunto, para el municipio de Santa Cruz de Mompós para el servicio público domiciliario de aseo para dar cumplimiento a la Resolución CRA720 de 2015.*

ARTÍCULO 2.- *COSTOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ASEO: Apruébense los siguientes Costos de Referencia del servicio de Aseo, así:*

Tabla 32 Tarifas Aprobadas Aseo

TARIFA PARA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO	
<i>ESTRATO</i>	<i>T Máximo</i>
<i>T ESTRATO 1</i>	<i>10.922</i>
<i>T ESTRATO 2</i>	<i>10.922</i>
<i>T ESTRATO 3</i>	<i>10.922</i>
<i>T ESTRATO 4</i>	<i>10.922</i>
<i>T ESTRATO 5</i>	<i>10.922</i>

T ESTRATO 6	10.922
T PEQUEÑO PRODUCTOR	26.348
T GRAN PRODUCTOR	52.696
T Inmuebles desocupados	1.368

Fuente: Control tarifario aseo

Con lo anterior se pudo establecer que las tarifas adoptadas en 2016 corresponden a las mismas adoptadas mediante Resolución No. 04021402 del 4 de febrero de 2014, con base en el estudio de costos y tarifas de aseo elaborado en 2014 bajo Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, la cual a la fecha le aplica al prestador MUNICIPIO DE MOMPOS - ID 22045, al contar al cierre de 2017 según el acta de visita que no superan los 5000 suscriptores.

AÑO	1 Bajo-Bajo	2 Bajo	3 Medio-bajo	11-1 (F7) Comercial Pequeño Productor	12-1 (F7) Oficial Pequeño Productor
2017	1.485	1.031	559	45	20

Es decir que a la fecha atiende 3.140 suscriptores por lo que no le aplicaría la Resolución CRA 720 de 2015 de (Julio 09) ya que en ella se estableció: "(...) *Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones (...).*

Esta situación debe ser aclarada, ya que el Decreto 160309-001 (09 de marzo de 2016 de adopción de las tarifas no tendría validez toda vez que no le aplica la Resolución CRA 720 de 2015 y tomaron cifras idénticas al decreto de adopción Resolución No. 04021402 del 4 de febrero de 2014 el cual se elaboró con la metodología CRA vigente.

Factores de subsidios y contribución:

Los factores de subsidios establecidos en el Acuerdo No. 017 del 26 de noviembre de 2017 son aplicados por el Prestador a la facturación de 2017-2018 suministrada en visita.

Tabla 33 Factores de subsidios y contribución Aseo

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES ACUERDO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES FACTURAS
RESIDENCIALES		
ESTRATO 1	-50%	-50%
ESTRATO 2	-30%	-30%
ESTRATO 3	-10%	-10%
NO RESIDENCIALES		
COMERCIAL	50%	NO REPORTA FACTURAS
OFICIAL	0%	0%

Fuente: Acuerdo No. 017 del 26 de noviembre de 2017

Sin embargo una vez verificados los documentos suministrados en visita, se pudo establecer que para el año 2015, a través del Acuerdo Municipal No. 07 del 10 de

Diciembre de 2015, el Honorable Concejo Municipal estableció los porcentajes de subsidios y contribuciones a aplicar en el territorio municipal para la vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020., del cual hacen referencia en el Decreto 160309-001 (09 de marzo de 2016 de adopción de las tarifas, pero en el año 2017 con el Acuerdo No. 017 del 26 de noviembre de 2017, establecieron nuevos subsidios con porcentajes menores a aplicar a los inicialmente definidos en 2015.

Tabla 34 Factores de subsidios y contribución Aseo 2015

TIPO DE USUARIO	Acuerdo Municipal No. 07 del 10 de Diciembre de 2015	Acuerdo No. 017 del 26 de noviembre de 2017
RESIDENCIALES		
ESTRATO 1	-70%	-50%
ESTRATO 2	-40%	-30%
ESTRATO 3	-15%	-10%
NO RESIDENCIALES		
COMERCIAL	50%	50%
OFICIAL	0%	0%

Fuente: Acuerdo Municipal No. 07 del 10 de Diciembre de 2015

Se recuerda lo que establece el Artículo 99 de la Ley 142: *Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

99.1. *Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*

99.2. *Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*

99.3. *El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.*

99.4. *El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.*

Esta Superintendencia procedió a realizar verificación del estado de cargue al SUI del Prestador Municipio de Mompós - ID 22045, encontrando que para el tema tarifario del servicio de aseo, no presenta reporte de la siguiente información:

Acto de Aprobación y Tarifas Acueducto, Alcantarillado y Aseo

- Soporte del Estudio de Costos y Tarifas Aseo (Formato PDF)
- Formato de Tarifas Aplicadas Aseo – (2016-2017) con los siguientes componentes:
 - Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi
 - Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL
 - Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT
 - Tarifa para el Componente por Transporte Excedente – TTE
 - Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final – TDT
 - Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR
 - Factores de subsidios y contribución
 - Tarifa Final – TI

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aspectos Técnicos

- La fuente que abastece el sistema de acueducto del municipio de Mompós, presenta condiciones de oferta hídrica y calidad que la hacen apta para abastecer el acueducto del municipio. Sin embargo, el sistema presenta vulnerabilidad al no disponer de fuentes alternas de abastecimiento, teniendo en cuenta que se identificaron factores de riesgo asociados especialmente a la ocurrencia de fenómenos como el del niño, riesgo de desabastecimiento en temporadas de sequía prolongada.
- El Prestador no cuenta con elementos, estructuras o dispositivos que permitan tener control del caudal captado de la fuente.
- Actualmente, la captación de agua no se encuentra amparada por una concesión de aguas vigente, por lo que no se cuenta con un soporte de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 142 de 1994. No obstante, a la fecha de la elaboración del presente documento, la información reportada a través del SUI, relacionada con captaciones de agua, presenta información obsoleta o inconsistente en cuanto a concesión de aguas y caudal otorgado.
- La PTAP, cuenta con un dispositivo de macromedidor inoperativo.
- Respecto al caudal de diseño de la PTAP, se encontró que es de 60 L/s pero el Prestador no cuenta con planos, memorias o diseños de este importante componente estructural del sistema de acueducto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010; el prestador deberá verificar el estado de habilitación de formatos y formularios asociados al formulario “*Registro de Sistemas de Potabilización*”, a fin de establecer el estado de cumplimiento en cuanto a calidad y oportunidad de la información previamente certificada, así como proceder con la certificación de aquella que se encuentra en estado pendiente de reporte; garantizando que la información reportada al SUI guarde consistencia con las características y estado actual real de los elementos estructurales que conforman el sistema de potabilización de agua administrado por el municipio de Mompós.
- De acuerdo con los cálculos de dotación neta y bruta para el acueducto del Municipio, este opera con un superávit teórico del total requerido para la dotación bruta, asumiendo que el sistema opera 24 horas/día y con el caudal promedio de agua producida por la PTAP durante 2017.
- El Prestador no cuenta con catastro de redes y planos actualizados.
- Aunque el Prestador cuenta con manual de operación y mantenimiento para la PTAP, carece de este instrumento para los demás componentes estructurales del sistema de acueducto y alcantarillado.
- No se lleva registro de daños del sistema de acueducto, que permita identificar puntos críticos y planear mantenimientos preventivos, entre otros usos de índole técnico y administrativo.

- El Prestador reporta tener aproximadamente un 11% de cobertura efectiva de micromedición, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994; aspecto frente al cual el prestador deberá establecer e implementar un programa de micromedición que apunte al cumplimiento normativo.

Adicionalmente, el Prestador deberá proceder con el reporte de la información de micromedición correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010; de manera que la información allí contenida guarde consistencia con las características y estado actual de acometidas con micromedidores instalados y funcionando en el sistema de acueducto administrado por el Prestador.

- Los resultados de muestras de vigilancia y control a la calidad del agua para las vigencias verificadas en el presente informe (2016 a 2017) arrojan que el prestador suministra agua no apta para el consumo humano. Por consiguiente, le corresponde al prestador tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad de agua a sus suscriptores y mantener las buenas prácticas operativas y sanitarias, manteniendo o mejorando las competencias del personal operativo del servicio de acueducto, a fin de mantener el suministro constante de aguas aptas para el consumo humano.
- El Prestador no cuenta con los principales insumos para el cálculo de indicadores técnicos de la prestación del servicio de acueducto (por ejemplo, el IANC), y no hace ningún uso de la información que le es posible generar. El prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en un programa de macro y micromedición y en el cálculo de indicadores técnicos.
- El Prestador no realiza la medición de la presión en la red de distribución, ni cuenta con los elementos o dispositivos para tal actividad, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 86 de la Resolución MVCT 0330 de 2017.
- El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, que es el medio oficial de reporte de información, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de acueducto, por lo que no se ha obtenido evidencia de cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley No.1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016; respecto a lo cual se efectuó el requerimiento respectivo a través del Oficio SSPD No. 20184600345001 del 16/03/2018.
- Para el caso particular del servicio público domiciliario de acueducto, el prestador deberá incorporar los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción del riesgo y planes de contingencia de sistemas de suministro de agua para consumo humano, expedidos en la Resolución MVCT No. 000549 del 1/03/2017, en cuyo anexo técnico podrá encontrar la guía para su elaboración. Así mismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 2 del Decreto 2157 de 2017, *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”*.

Servicio de Alcantarillado

- El Prestador informó que el servicio tiene una cobertura del 50% en el área urbana; y hay presencia de usuarios no conectados a las redes de alcantarillado asentados en zonas periurbanas. El sistema de alcantarillado de tipo combinado al cual se realiza mantenimiento periódico en función del periodo climático, por demanda, o como producto de la implementación del Plan Maestro de Alcantarillado o del PSMV.
- El Municipio carece de un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que las aguas residuales municipales recolectadas y transportadas, son vertidas directamente al río Magdalena.
- Sobre el particular, el prestador deberá proceder a verificar el estado actual de las servidumbres de paso y tomar las decisiones que redunden en el más adecuado manejo técnico y sanitario de las aguas residuales municipales, avanzando paralelamente en la implementación del PSMV.
- El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del casco urbano de Mompós, fue aprobado por la autoridad ambiental competente, a nombre del municipio.
- El Prestador se encuentra en mora de certificar formatos y formularios del tópico técnico del servicio de alcantarillado; para lo cual deberá establecer e implementar las acciones que le permitan identificar información pendiente de habilitación, dar cumplimiento al reporte de dicha información, así como la validación de la que fue previamente cargada y que podría estar obsoleta a la fecha.

Servicio de Aseo.

- El Municipio de Mompos cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado (2016), aprobado por la autoridad ambiental y adoptado por el ente territorial; el cual contiene la planificación local del servicio de aseo a través de proyectos, obras y actividades a corto, mediano y largo plazo.
- También dio cumplimiento al requisito legal establecido el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, consistente en elaborar e implementar el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA, instrumento a través del cual se debe adelantar la planeación y seguimiento al servicio público de aseo, articulado al PGIRS.
- La recolección y transporte de residuos sólidos se realiza, en términos generales, conforme a los requisitos legales plasmados en el Decreto 1077 de 2015,
- Las actividades de barrido y limpieza, se realizan, en general, atendiendo los requisitos y criterios establecidos en el Decreto 1077 de 2015, con excepción de los aspectos identificados en los numerales 4.3.4.3 al 4.3.4.8.
- El prestador debe formalizar la propiedad del vehículo para transporte de residuos sólidos.
- Las actividades de instalación de cestas en áreas públicas, limpieza de playas ribereñas, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda de

árboles en vías y áreas públicas, recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento, almacenamiento de materiales aprovechables, operación de estación de clasificación y aprovechamiento, vinculación de recicladores de oficio, entre otras, deberán implementarse en el municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el PGIRS (en actividades, proyectos, obras, plazos y responsables), e incorporarse al esquema de prestación del servicio de aseo conforme a lo plasmado en el documento del PPSA; atendiendo los requisitos legales plasmados en el Decreto 1077 de 2015, en los artículos 2.3.2.2.4.62 y siguientes.

- El sitio de disposición final habitual de los residuos sólidos urbanos procedentes del municipio de Mompós, es un botadero a cielo abierto. En este sentido se concluye que el Prestador se encuentra operando presuntamente un sitio no autorizado, situación contraria de lo previsto por la resolución al Decreto 1077 de 2015. Esta situación debe ser revisada de manera inmediata por el prestador.
- El Prestador no ha reportado a través del Sistema Único de Información – SUI, el documento del Plan de Emergencias y Contingencias para el servicio de aseo, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en la resolución MVCT No. 154 de 2014 y en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016; respecto a lo cual se efectuó el requerimiento respectivo a través de los Oficios SSPD Nos. 20184600152451 del 13/02/2018 y 20184600345001 del 16/03/2018; por medio de los cuales se solicitó específicamente ajustar, complementar y actualizar el PEC **sobre la base de un análisis específico de riesgos del servicio de aseo**, con alcance a la actividad de disposición final de residuos sólidos, lo cual implica considerar situaciones de inaccesibilidad a los sitios principales de disposición final de residuos sólidos.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- La administración y dirección de los servicios públicos quedó a cargo del Alcalde Municipal bajo la delegación del Subsecretario de Servicios Públicos y la Junta Directiva.
- Para la operación de los servicios la empresa cuenta con 41 personas distribuidas en labores administrativas y operativas, de las cuales 35 son vinculados laboralmente y 6 son personas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.
- Los operarios de acueducto y alcantarillado se encuentran certificados en competencias laborales por el SENA. Sin embargo, el resto de personal que hace parte del área administrativa y de aseo no está certificada.
- La documentación aportada no permite evidenciar aun el funcionamiento del Comité de Desarrollo y Control Social.

ASPECTOS FINANCIEROS

- El Prestador no aportó ningún tipo de soporte contable con el cual se pudiera hacer un análisis financiero que permitiera una noción de la situación económica de la

prestación de los servicios, de esta manera se evidencia que el prestador limitó las acciones y funciones de esta SSPD así:

“(…) ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

8. Solicitar documentos, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

11. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. (…)”

- De forma reiterada, posterior a la visita de inspección se le solicitó al gerente dicha información pero nunca fue remitida; vale la pena señalar que el Prestador no ha reportado sus estados financieros en SUI desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2014 pese a continuos requerimientos que la SSPD le ha remitido.
- El recaudo es realizado de forma directa por parte del Municipio en las oficinas de la subsecretaría de servicios públicos y no cuentan con convenio de recaudo con bancos.

ASPECTOS COMERCIALES

- Los CCU para los servicios prestados no cuentan con concepto de legalidad emitidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
- El Prestador cuenta con una asistente administrativa encargada de recibir las PQRs, sin embargo no se llevan estadísticas de los fallos, no hay mecanismos de respuesta a los usuarios y tampoco se ha cargado la información de este tópico en el SUI.
- A excepción de la información relacionada con los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos, el Prestador cumple con los requisitos de la factura según lo indicado en la Resolución CRA 375 de 2006

Control Tarifario Acueducto y Alcantarillado

- El cálculo de CMA para acueducto coincide con los cálculos realizados por esta Superintendencia.

- Por su parte, el cálculo de CMO para acueducto no coincide con los cálculos de esta Superintendencia.
- El prestador contempla un CMI de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Resolución 287 teniendo en cuenta la demanda proyectada y el consumo promedio de los suscriptores.
- El Prestador no reportó información referente a CMT porque en el momento de elaboración del estudio de costos y tarifas la Corporación Regional aún no había realizado cobros por dicho concepto.
- El Acto de Aprobación de Tarifas y el Estudio de Costos y Tarifas coinciden en las tarifas para consumo fijo y consumo variable para el servicio de acueducto y alcantarillado.
- El Prestador está aplicando los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal tanto para el servicio de acueducto como de alcantarillado.
- El Prestador no ha realizado ninguna actualización tarifaria desde el inicio de su operación en febrero de 2014.

Con base en el control tarifario se solicitó al prestador que se pronuncie sobre los hechos identificados, del cual a la fecha de la presente evaluación integral no se ha recibido respuesta.

Control Tarifario Aseo

- Los valores estimados dentro del estudio de costos no superaron los techos que establece la norma a precios de junio de 2004, sin embargo para el componente TDT una vez realizados los procesos comparativos de tarifa final en facturación, se evidenciaron valores de tarifas que superan lo permitido por la norma, por los efectos de la aplicación de estimaciones de la actividad de disposición final de residuos sólidos que no corresponde al ser un botadero a cielo abierto.
- Se evidenciaron mayores valores cobrados ya que con base en los cálculos hechos en el estudio de costos y tarifas de aseo en 2014, al comparar las cifras de TDT estimadas por el prestador, éstas superan inclusive las halladas por la SSPD a precios de 2017, situación que debe aclarar y verificar y realizando los ajustes que correspondan, incluyendo la elaboración de un nuevo estudio de costos y tarifas actualizado.
- Las tarifas resultantes del estudio de costos y tarifas a precios de 2014, son las mismas aplicadas en la facturación a 2017 y 2018 para los estratos 1,2 y 3, se pudo establecer que las tarifas adoptadas en 2016 corresponden a las mismas adoptadas mediante Resolución No. 04021402 del 4 de febrero de 2014 haciendo referencia a la Resolución CRA 720 de 2015, con base en el estudio de costos y tarifas de aseo elaborado en 2014 bajo Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, la cual a la fecha le aplica al prestador MUNICIPIO DE MOMPOS - ID 22045, al contar al cierre de 2017 a según el acta de visita que no superan los 5000 suscriptores, situación que debe aclarar.

- Por la no actualización periódica a las tarifas, debe recordar que la Resolución CRA 351 de 2005, le permite realizarlas con base en las variaciones del IPC y el salario mínimo. Dichas actualizaciones son autorizadas por la norma con el fin de que los ingresos conserven su poder adquisitivo respecto de los costos y gastos, de lo contrario, los márgenes de utilidad se deterioran y pueden tener pérdidas amenazando la viabilidad del servicio y su prestación.
- Es preciso que el prestador tenga en cuenta la importancia de adelantar las acciones necesarias para garantizar el oportuno reporte de la información real al SUI, ya que ésta se constituye en una obligación general de los prestadores, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.
- Como consecuencia del análisis anterior, esta Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, las tarifas cobradas actualmente superan los cálculos realizados al aplicar las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que se ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria con los valores cobrados en las facturas al cierre de 2017 y 2018.

Proyectó: Manuel Arévalo – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Juan David Rivera- Funcionario Grupo Pequeños Prestadores
Revisó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas – Coordinador Grupo Pequeños Prestadores